

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 121

Referencia:

Año: 2019

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-2019

Título: QUE CREA EL PROYECTO APRENDER HACIENDO PARA INCENTIVAR LA OFERTA DE PRIMER EMPLEO A JOVENES EN EL SECTOR PRIVADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28930-C

Publicada el: 30-12-2019

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Jóvenes, Juventud, Capacitación ocupacional, Desempleo, Trabajo en el sector privado, Incentivos fiscales, Aprendices

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.408

Rollo: 651

Posición: 814

LEY 121
De 30 de diciembre de 2019

Que crea el Proyecto Aprender Haciendo para incentivar la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Proyecto Aprender Haciendo, que incentiva la oferta de primer empleo a jóvenes en el sector privado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como entidad encargada de su implementación y ejecución a través de la Dirección de Empleo.

Artículo 2. El objetivo del Proyecto Aprender Haciendo es contribuir a la disminución de la tasa de desempleo en jóvenes de diecisiete a veinticuatro años, mediante pasantías laborales en un entorno empresarial amigable, supervisado y guiado por especialistas en empleabilidad, a través de la capacitación, certificación y orientación a jóvenes panameños con formación académica provenientes de la educación media, universitaria, vocacional o técnica del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano o del Instituto Técnico Superior Especializado, que no hayan participado en proyectos de primer empleo, con la finalidad de facilitar su inserción en el mercado laboral y para el desarrollo de emprendimientos sostenibles.

Artículo 3. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral llevará un registro oficial de los datos de las personas que soliciten participar en el proyecto y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Artículo 4. Los jóvenes aprendices deberán pasar por una evaluación en la que se tomará en cuenta su situación socioeconómica, desempeño académico, aptitudes laborales y la demanda laboral del mercado.

Artículo 5. El Proyecto Aprender Haciendo constará de las fases siguientes:

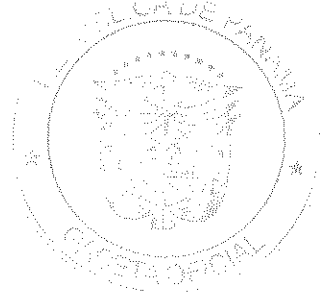
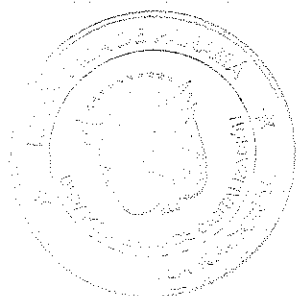
Fase 1: Capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo.

Fase 2: Pasantía laboral.

Fase 3: Obtención del estatus de trabajador.

En todas las fases del proyecto se garantizará mantener equidad de oportunidades para los participantes, igualdad de acceso al derecho al trabajo y la inclusión positiva de personas con discapacidad.

Artículo 6. La fase de capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo abordará temas que incluyen, como mínimo, liderazgo, inteligencia emocional, trabajo en equipo, manejo de la frustración, emprendimiento, educación financiera, manejo de



relaciones humanas, equidad de oportunidades, derechos laborales, fortalecimiento vocacional y desarrollo de habilidades técnicas.

Artículo 7. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral celebrará convenios para la ejecución efectiva de la fase de capacitación en habilidades socioemocionales para la vida y el trabajo, con las entidades siguientes:

1. El Ministerio de Educación.
2. El Ministerio de Cultura.
3. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
4. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.
6. El Instituto Técnico Superior Especializado.
7. Las universidades oficiales del Estado.
8. Las entidades públicas o privadas que puedan aportar a la ejecución del proyecto.

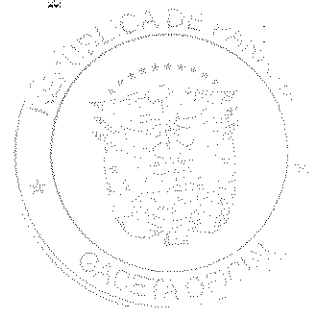
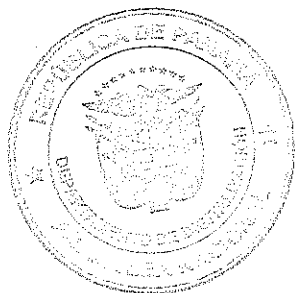
Artículo 8. La fase de pasantía laboral se realizará por un periodo de tres meses en una empresa del sector privado. Durante esta fase, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral transferirá al joven aprendiz la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales como aporte para el pago del salario mínimo correspondiente al trabajo realizado por este. La diferencia entre el aporte del ministerio y el monto del salario mínimo para cada caso específico será pagada al aprendiz por la empresa participante del proyecto.

En la fase de pasantía laboral no existirá una relación de trabajo entre la empresa participante y el aprendiz. Durante esta fase, la relación entre las partes será regida por un convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la empresa participante del proyecto y el joven aprendiz, que contendrá parámetros de protección para las partes.

El convenio de cooperación otorgará a las partes la facultad de dar por terminada la pasantía laboral antes de los tres meses. No obstante, la parte que ponga fin a la pasantía deberá presentar su justificación por escrito.

La empresa participante informará cada quince días al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sobre la asistencia del joven aprendiz y brindará información sobre el desempeño y evolución de este conforme a los parámetros que determine la institución, de manera que el ministerio pueda brindar seguimiento, evaluación y asesoría personalizada al aprendiz que lo requiera.

Artículo 9. Para hacer efectiva la transferencia de que trata el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral empleará un sistema de transferencia electrónica de fondos, por medio de la celebración de un convenio con un banco estatal, a fin de transferir el aporte económico para el pago del salario mínimo del joven aprendiz. Con este propósito, el



aprendiz proporcionará los datos de una cuenta de ahorros que mantenga a su nombre en cualquier banco con licencia general en la República de Panamá.

La porción del pago que corresponde erogarla la empresa participante se efectuará en la fecha de pago de la planilla regular de la empresa.

Artículo 10. La fase de obtención del estatus de trabajador corresponderá a aquel joven aprendiz que culmine la pasantía laboral de manera satisfactoria y obtenga una oferta de trabajo por parte de la empresa en la que desarrolló su pasantía.

La participación de los jóvenes en el proyecto será certificada mediante documento emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 11. Para participar del Proyecto Aprender Haciendo las empresas interesadas deberán haber cumplido, como mínimo, un año de estar operando desde la fecha de inicio reflejada en su Aviso de Operación, encontrarse habilitadas para contratar con el Estado y que sus operaciones sean comprobables conforme a los parámetros del reglamento, sin menoscabo de los otros requisitos establecidos en este.

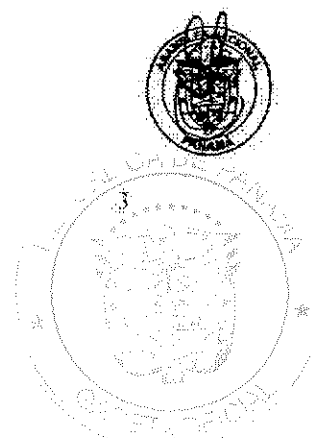
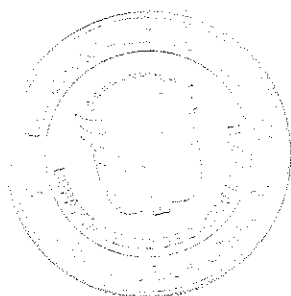
Artículo 12. Las empresas participantes del Proyecto Aprender Haciendo que contraten a trabajadores de acuerdo con lo establecido en la presente Ley gozarán de un incentivo fiscal equivalente al doble del salario mínimo mensual de acuerdo con la región, la actividad económica, el tamaño de la empresa y las funciones del trabajador, por un periodo de tres meses equivalentes al cuarto, quinto y sexto mes de contratación, luego de haber culminado la fase de pasantía laboral y el periodo probatorio en la empresa participante. El referido incentivo fiscal será aplicable a la declaración de renta para el periodo fiscal correspondiente al año de participación en el proyecto.

Si la relación de trabajo con el joven se interrumpe por cualquier motivo antes del séptimo mes de contratación del trabajador, la empresa participante no podrá aplicar para el incentivo fiscal establecido en esta Ley.

Artículo 13. Para la obtención del incentivo fiscal, la empresa participante presentará ante la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solicitud formal de certificación como empresa participante del proyecto, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 68 y 78 del Código de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, junto con la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, establecerá los controles necesarios para el otorgamiento de este incentivo.

Artículo 14. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos otorgará becas, previa evaluación socioeconómica individualizada, a favor de jóvenes



sobresalientes provenientes del Proyecto Aprender Haciendo, a fin de que realicen estudios de educación media, universitaria o posgrado.

Artículo 15. Se crea una comisión especial de evaluación para la escogencia de los jóvenes becarios del proyecto, conformada por representantes de las instituciones siguientes:

1. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
2. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
3. La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 16. El financiamiento del proyecto se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para este propósito, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al aporte económico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a la fase de pasantía laboral, así como los gastos de funcionamiento del proyecto, que incluirán aspectos de logística y demás rubros que el ministerio considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República brindarán especial atención y celeridad a los trámites pertinentes para que la ejecución del proyecto se cumpla conforme a la programación anual.

Artículo 17. La administración, manejo y transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del proyecto estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

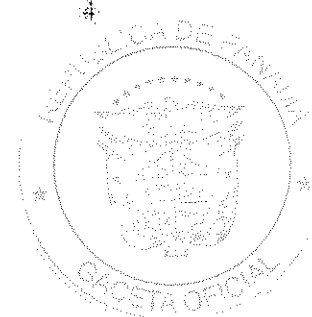
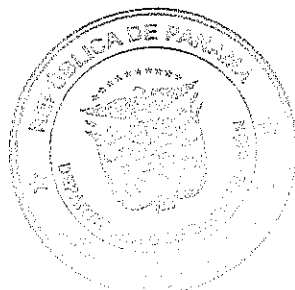
Artículo 18. Para efectos de transparencia, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral publicará y actualizará periódicamente, a través de su página web institucional, la lista de las empresas participantes y de los beneficiarios del Proyecto Aprender Haciendo.

Artículo 19. Los pagos del Proyecto Aprender Haciendo contarán con un manual de procedimiento debidamente aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. El personal y los activos del Proyecto Panamá Pro Joven se traspasarán al Proyecto Aprender Haciendo.

Artículo 21. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, reglamentará esta Ley.

Artículo 22. La presente Ley deroga la Resolución DM-502-2014 de 28 de octubre de 2014.

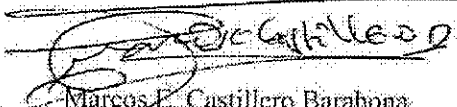


Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y tendrá una vigencia de diez años.

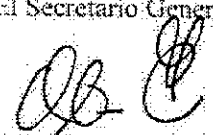
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

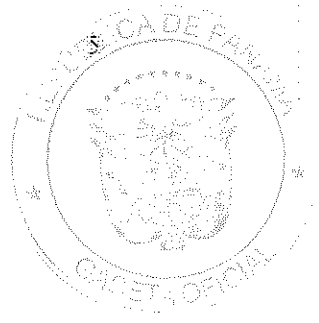
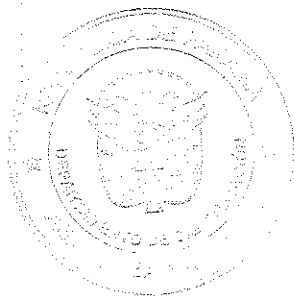
Proyecto 139 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

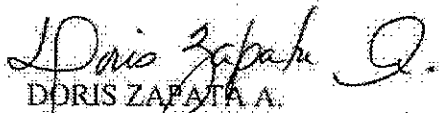

Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 30 DE DICIEMBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

